



# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

Resolución Consejo Universitario - Rector

N.º 352-2023-UNASAM

Huaraz, 23 de Mayo del 2023



Vistos, el Oficio Digital N.º 182-2023-UNASAM-OGE/D, de fecha 05 de mayo de 2023, del Director General OGE – UNASAM, y el Oficio N.º 370-2023-UNASAM/VRACD, de fecha 08 de mayo de 2023, del Vicerrector Académico de la UNASAM, sobre aprobación del Reglamento de Gestión Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo;

## CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, **cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario – Rector N.º 063-2020-UNASAM, de fecha 11 de febrero de 2020, se resolvió aprobar la modificación del Reglamento de Gestión de la Programación, Ejecución y Control de las Actividades Académicas, que consta de ciento noventa y ocho (198) artículos, diecinueve (19) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposición Transitoria y Tres (03) Disposiciones Finales;

Que, conforme al artículo 9º del Estatuto de la UNASAM, menciona que la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo tiene como funciones principales: 1. Contribuir al desarrollo humano, económico y de bienestar social; 2. Extensión cultural, universitaria y proyección social; 3. Educación continua; 4. Formación profesional globalmente competitiva con vocación por la excelencia, con visión holística y responsabilidad social; 5. Investigación científica, tecnológica y humanística; 6. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas;

Que, el Reglamento de Gestión Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es un documento técnico que norma la planificación, organización, ejecución y evaluación de las actividades académicas programadas para los semestres académicos, y fija los siguientes objetivos: **i).** Normar el régimen de estudios; **ii).** Normar el régimen académico; **iii).** Normar el régimen de actividades extracurriculares; **iv).** Normar la programación y el control académico; **v).** Normar las actividades concernientes a los procesos de matrícula, reserva de matrícula, registro de cursos, reincorporación de estudiantes, convalidaciones, evaluaciones, cursos dirigidos, subsanaciones y otros;

Que, con Oficio Digital N.º 009-2023-UNASAM-OGE-DPCA/D, de fecha 04 de mayo de 2023, el Director de Programación y Control Académico – OGE de la UNASAM, remite la propuesta del Reglamento de Gestión Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo al Director de la Oficina General de Estudios, para posteriormente con Oficio Digital N.º 182-2023-UNASAM-OGE/D, de fecha 05 de mayo de 2023, el Director de la Oficina General de Estudios, remita el reglamento antes mencionado al Vicerrector Académico de la UNASAM, precisando que reemplazará al Reglamento de Gestión de la Programación, Ejecución y Control de las Actividades Académicas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 063-2020-UNASAM, para ser elevado al Honorable Consejo Universitario para su aprobación;





# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

Resolución Consejo Universitario - Rector

N.º 352-2023-UNASAM

Huaraz, 23 de Mayo del 2023



Que, en virtud a lo anteriormente invocado y estando a lo solicitado conforme al documento del visto, con correo electrónico de fecha 08 de mayo de 2023, el Señor Rector dispone elevar al Consejo Universitario para su aprobación, por lo que en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 23 de mayo de 2023, **se acordó por unanimidad:** APROBAR el Reglamento de Gestión Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo;

De conformidad a lo establecido en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. – APROBAR** el Reglamento de Gestión Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, que consta de ciento noventa y cuatro (194) artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO** el Reglamento de Gestión de la Programación, Ejecución y Control de las Actividades Académicas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 063-2020-UNASAM, de fecha 11 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER** que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Mag. NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO  
SECRETARIA GENERAL (e)



Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA  
RECTOR

Cc.Archivo UAD-R-VRINV-VRACD-OGE-DPCA-Facultades  
MOM/EPR.



# REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM




Aprobado con Resolución de Consejo Universitario-Rector N.° 352-2023-UNASAM  
de fecha 23 de mayo de 2023

# 2023

OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS  
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO

**Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM**

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 2 de 48


Gestión de procesos del documento:

<b>Aprobado por:</b>
Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM de fecha 23 de mayo de 2023

<b>Elaboración</b>	<b>Revisión</b>	<b>Revisión final - VºBº</b>
Mag. Wilfredo Manuel Trejo Flores Director de Programación y Control Académico	Dr. Alberto Martin Medina Villacorta Director General de la oficina General de Estudios	Dr. Marco Antonio Silva Lindo Vicerrector Académico de la UNASAM
Fecha: 03 de abril de 2023	Fecha: abril de 2023	Fecha: abril de 2023

<b>Resumen de revisiones:</b>			
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Responsable</b>	<b>Motivo</b>
V00	03.abr.2023	Wilfredo Trejo F.	Elaboración del reglamento.
V01	20.abr.2023	Wilfredo Trejo F.	Presentación del reglamento.
V01	21.abr.2023	Alberto Medina V.	Revisión del reglamento.
V01	28.abr.2023	Marco Silva L.	Revisión del reglamento.



	<p align="center"><b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b>  <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b></p>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 3 de 48

## CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	6
CAPÍTULO I. DE LOS FINES Y OBJETIVOS .....	6
CAPÍTULO II. DE LA BASE LEGAL.....	7
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO .....	7
CAPÍTULO I. DE LA CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE .....	7
CAPÍTULO II. DEL ESTUDIANTE EN RIESGO ACADÉMICO .....	10
CAPÍTULO III. DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA UNASAM .....	11
CAPÍTULO IV. DE LA PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO .....	13
CAPÍTULO V. DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	15
CAPÍTULO VI. DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	17
CAPÍTULO VII. DE LA REINCORPORACIÓN .....	20
CAPÍTULO VIII. DE LOS TRASLADOS .....	22
CAPÍTULO IX. DE LAS CONVALIDACIONES DE CURSOS.....	22
CAPÍTULO X. DE LA PREMATRÍCULA .....	24
CAPÍTULO XI. DE LA MATRÍCULA .....	25
CAPÍTULO XII. DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA.....	28
CAPÍTULO XIII. DE LA RESERVA DE MATRÍCULA .....	29
CAPÍTULO XIV. DEL RETIRO DE CURSOS Y RETIRO DE SEMESTRE .....	29
CAPÍTULO XV. DEL PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE.....	30
CAPÍTULO XVI. DEL SÍLABO .....	32
CAPÍTULO XVII. DE LA ASISTENCIA .....	33
CAPÍTULO XVIII. DE LA ENCUESTA ESTUDIANTIL .....	34
CAPÍTULO XIX. DE LA EVALUACIÓN.....	34
CAPÍTULO XX. DE LAS CALIFICACIONES .....	36
CAPÍTULO XXI. DE LA SUPERVISIÓN ACADÉMICA.....	38
CAPÍTULO XXII. DE LAS ACTAS .....	39
TÍTULO III. DE LA DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ACADÉMICA.....	40
CAPÍTULO I. DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ESTUDIANTIL .....	40
CAPÍTULO II. DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS.....	40




**Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM**

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 4 de 48

CAPÍTULO III. DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS.....	41
TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.....	42
CAPÍTULO I. DE LOS DELEGADOS DE LOS CURSOS.....	42
CAPÍTULO II. DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA/ORIENTACIÓN ACADÉMICA .....	42
CAPÍTULO III. DE LOS DOCENTES.....	44
CAPÍTULO IV. DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO .....	45
CAPÍTULO V. DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES.....	46
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES .....	47
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	47
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	48
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES .....	48



	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 5 de 48

## PRESENTACIÓN


La Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” tiene como visión Ser reconocidos nacional e internacionalmente por la calidad en la formación profesional científica, tecnológica y humanística, por el trabajo de los profesionales que egresan de sus aulas, reconocidos por su capacidad de resolver los problemas que aquejan a la sociedad, por esta razón tiene la misión de formar profesionales líderes y emprendedores con valores éticos, comprometidos con el desarrollo sostenible de la región a través de la investigación con responsabilidad social, por ello se hace necesario normar el ordenamiento de sus actividades académicas establecidas en la ley, el Estatuto y el Reglamento General de la UNASAM, por lo que se pone a disposición de los miembros de la comunidad santiaguina, el reglamento de gestión de actividades académicas de pregrado.



El presente reglamento es un instrumento de gestión que establece los procedimientos de organización y función académicas de nuestra institución con la finalidad de gestionar y brindar a los usuarios una atención dentro del marco legal de derechos y obligaciones, en respuesta a las necesidades, de acuerdo al avance de la tecnología y la era del conocimiento, de manera que la UNASAM garantice las condiciones básicas de calidad que requiere el proceso de ratificación de licenciamiento institucional, bajo las directrices establecidas por la SUNEDU, garantizando un proceso flexible, simplificado, eficiente y eficaz, optimizando el uso de recursos materiales, humanos y tiempo en la gestión académica-administrativa. Los procesos académicos como matrícula, retiro de cursos, reserva de matrícula, reincorporación de estudiantes, entre otras, son atendidos por el Sistema de Gestión Académica de la UNASAM.

El reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, directivos, docentes y estudiantes, coadyuvando a la gestión eficiente de los procesos académicos-administrativos.

**Oficina General de Estudios**

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 6 de 48


## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. DE LOS FINES Y OBJETIVOS

- Art. 1º. El presente reglamento es un documento técnico que norma la planificación, organización, ejecución y evaluación de las actividades académicas programadas para los semestres académicos.
- Art. 2º. Son objetivos del presente reglamento:
- Normar el régimen de estudios.
  - Normar el régimen académico.
  - Normar el régimen de actividades extracurriculares.
  - Normar la programación y el control académico.
  - Normar las actividades concernientes a los procesos de matrícula, reserva de matrícula, registro de cursos, reincorporación de estudiantes, convalidaciones, evaluaciones, cursos dirigidos, subsanaciones y otros.
- Art. 3º. La finalidad del presente reglamento:
- Orientar y normar las actividades académicas con disciplina, observancia y compromiso de la ética y moral.
  - Disponer los lineamientos para el cumplimiento de las normas académicas, de modo que los directivos y estudiantes no incurran en errores o incompatibilidades.
  - Establecer los procedimientos generales del proceso de matrícula, registro y retiro de cursos, reincorporación de estudiantes, convalidaciones, evaluaciones del proceso de enseñanza-aprendizaje, cursos dirigidos, carga horaria, elaboración de horarios, ciclo de recuperación, entre otras, para las escuelas profesionales de la UNASAM.
- Art. 4º. Es responsabilidad de las dependencias académicas y administrativas que intervienen en las actividades académicas cumplir y hacer cumplir





	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 7 de 48

el presente reglamento, como el: Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, decanatos de las facultades, direcciones de departamentos académicos, direcciones de escuelas profesionales, comisiones académicas, dirección de la Oficina General de Estudios, Oficina de Bienestar Universitario, Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección de Programación y Control Académico, Dirección de Registro y Certificación Académica, docentes y estudiantes.

## CAPÍTULO II. DE LA BASE LEGAL

- Art. 5º. El presente reglamento tiene su base legal en:
- Constitución Política del Perú.
  - Ley N.º 30220 – Ley Universitaria.
  - Estatuto de la UNASAM.
  - Reglamento General de la UNASAM.
  - Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - Ley N.º 28740 - Ley del SINEACE.
  - Decreto Supremo N.º 012-2020-MINEDU, Política Nacional de la Educación Superior y Técnico-productiva.



## TÍTULO II. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

### CAPÍTULO I. DE LA CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE

- Art. 6º. El ingreso de los estudiantes a la UNASAM para seguir estudios profesionales se rige por lo establecido en:
- Ley N.º 30220-Ley Universitaria.
  - Estatuto de la UNASAM.
  - Reglamento General de la UNASAM.
  - Reglamento General de Admisión de Pregrado de la UNASAM.

## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 8 de 48

Art. 7º. Es estudiante de la UNASAM, aquel que ha ingresado cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 6º del presente reglamento, ha cumplido con matricularse en la escuela profesional correspondiente y sigue estudios de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 8º. Un estudiante no puede seguir dos o más carreras profesionales de manera simultánea en la UNASAM; de darse el caso, deberá elegir solo una, la que el estudiante estime conveniente, renunciando a la otra mediante carta notarial, mientras dure el proceso el estudiante será inhabilitado temporalmente en los sistemas de gestión de la UNASAM.

La renuncia a la carrera profesional mediante carta notarial también aplica a los estudiantes que deseen postular a otra carrera profesional en la UNASAM, en este caso la renuncia es condicional, en caso de ingresar se efectiviza.




Art. 9º. El estudiante de la UNASAM cuenta con un código universitario único e inmodificable generado por la Oficina General de Admisión y registrado por la Oficina General de Estudios, el mismo que será empleado para su identificación en la escuela profesional a la que pertenece, en los sistemas de gestión de la UNASAM y en todo proceso académico. El código para estudiantes provenientes de intercambio estudiantil es generado por la OGE y cuenta con una letra adicional al código universitario normal.

Art. 10º. Los datos personales del estudiante que se registran en los sistemas de gestión de la UNASAM, deben ser concordantes con su DNI, verificados y validados por el servicio de verificación de identidad de personas del RENIEC, esta validación se ejecuta desde el proceso de admisión del postulante, siendo la Oficina General de Admisión quien asegura la validez de los datos personales del ingresante con el cual se identificará como estudiante.

Art. 11º. El estudiante debe registrar los datos de su apoderado en el Anexo N.º 01: Ficha del perfil de estudiante del Sistema de Tutoría de la universidad, en caso de que el estudiante se encuentre en riesgo

**Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM**

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 9 de 48

académico, el apoderado recibirá información vinculada al desempeño académico del estudiante por parte del docente tutor asignado, lo cual es absolutamente consentido por el estudiante en concordancia con las normas vigente.

Art. 12°. La condición de un estudiante de la UNASAM puede ser regular, regular excepcional, irregular o en riesgo académico.

Art. 13°. La condición de un estudiante es regular cuando aprueba doce (12) o más créditos en un semestre académico, salvo que le falte menos créditos para culminar la carrera.

Art. 14°. La condición de un estudiante es regular excepcional cuando se cumple uno de los siguientes criterios:

a. Teniendo la condición de regular aprueba dieciocho (18) o más créditos con un promedio ponderado semestral de trece (13) o más.


b. Teniendo la condición de regular registra su probable última matrícula.



Art. 15°. La condición de un estudiante es irregular cuando aprueba menos de doce (12) créditos en un semestre académico. El estudiante deja de ser irregular cuando cumple los requisitos de un estudiante regular.

Art. 16°. La condición de un estudiante es en riesgo académico cuando se matricula en un mismo curso por tercera vez. El estudiante, dejar de ser estudiante en riesgo académico al aprobar el (los) curso(s) en su tercera o cuarta matrícula. Su nueva condición se establece según los artículos precedentes.

Art. 17°. Los estudiantes que no se matriculen en más de tres (3) años lectivos acumulados, consecutivos o alternos serán separados definitivamente de la UNASAM por abandono. La separación será formalizada mediante resolución de Consejo Universitario, sustentada en el informe del director de escuela profesional correspondiente, y comunicada a la OGAD y la OGE para la eliminación del código correspondiente.


	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
	<b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b>	<b>Versión:</b> V01
	<b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Página:</b> 10 de 48

## CAPÍTULO II. DEL ESTUDIANTE EN RIESGO ACADÉMICO

- Art. 18°. El estudiante en riesgo académico que desaprobe un mismo curso por tercera vez será separado temporalmente de la UNASAM por un año lectivo (dos semestres académicos regulares), su matrícula se restringe por el periodo de separación.
- Art. 19°. El estudiante en riesgo académico, podrá realizar un traslado interno a otra carrera profesional, siempre que cumpla los requisitos del Reglamento General de Admisión de Pregrado. Sin embargo, mantiene la condición de estudiante en riesgo académico y sus implicancias si el (los) curso (s) desaprobado (s) es (son) parte del plan de estudios de la carrera profesional a la que se traslada.
- Art. 20°. Los estudiantes en riesgo académico pueden opcional y voluntariamente asistir como estudiante libre, sin registro de matrícula, al (los) curso (s) desaprobado (s) por tercera vez durante su periodo de separación temporal, bajo la supervisión de su docente tutor y de consejería universitaria, con la finalidad de reforzar aspectos académicos del curso. La dirección de escuela profesional comunicará oportunamente al docente del curso la inclusión del estudiante en riesgo académico como estudiante libre. Las evaluaciones y las notas que tuviera el estudiante durante este proceso no son válidos para efectos de aprobar el curso correspondiente.
- Art. 21°. El estudiante en riesgo académico deberá firmar una carta de compromiso a efectos de asumir lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la desaprobación de cursos en su cuarta matrícula. El docente tutor a cargo del estudiante tiene la obligación de supervisar su avance académico. Asimismo, la Oficina de Bienestar Universitario en coordinación con los comités de tutoría de las facultades, facilitarán el proceso de consejería universitaria y de acompañamiento al estudiante en riesgo académico para su recuperación.



## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 11 de 48

Art. 22°. El estudiante en riesgo académico que desaprueba un mismo curso por cuarta vez, será separado definitivamente de la UNASAM. La separación será formalizada mediante resolución de Consejo Universitario y comunicada a la OGAD y la OGE para la eliminación del código correspondiente.

### CAPÍTULO III. DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA UNASAM

Art. 23°. Los sistemas de gestión de la UNASAM relacionados a las actividades académicas son:

- a. Sistema de Gestión Académica (SGA).
- b. Sistema Virtual de Aprendizaje (SVA).

Art. 24°. El Sistema de Gestión Académica (SGA) es una herramienta tecnológica para la gestión de los procesos y actividades académicas de la UNASAM. El mantenimiento y mejora continua del SGA es de competencia de la Oficina General de Estudios.




Art. 25°. La Oficina General de Estudios (OGE) es responsable de salvaguardar la información registrada en el SGA por las dependencias académicas y docentes de la UNASAM; se encarga de darle mantenimiento, procesar la información académica requerida por las dependencias de la UNASAM o instituciones académicas externas; así mismo, lleva a cabo la mejora continua del SGA implementando los procesos necesarios, registro y actualización de información aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina General de Estudios.

Art. 26°. El Sistema de Gestión Académica cuenta con los siguientes perfiles de acceso:

- a. Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y decanos, para realizar actividades de control y supervisión.
- b. Director de departamento académico y director de escuela profesional, para realizar actividades de planificación,

**Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM**

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 12 de 48

programación, control, supervisión académica y otros de acuerdo a su función.

- c. Secretario de consejo de facultad, para el registro de resoluciones de reincorporación, reserva de matrícula y retiro de semestre de los estudiantes.
- d. Docente, para el registro de sílabos, ingreso de fórmulas y notas, declaración de actividad semestral, legajo personal, registro de asistencia de docentes y estudiantes, entre otros según su función.
- e. Estudiante, para realizar prematrícula, matrícula, consulta de reportes académicos.
- f. Perfil de acceso especial a solicitud y autorizado por Consejo Universitario.

Art. 27°. Los planes de estudios y tablas de equivalencia de las carreras profesionales se registran en el Sistema de Gestión Académica de la UNASAM.




Art. 28°. El Sistema Virtual de Aprendizaje (SVA), es una herramienta tecnológica virtual, de uso obligatorio, que permite el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje síncronas y asíncronas de los cursos de las carreras profesionales de la UNASAM. El mantenimiento y mejora continua del SVA es competencia de la Oficina General de Estudios.

Art. 29°. El Sistema Virtual de Aprendizaje se emplea en los siguientes casos:

- a. Como soporte obligatorio y complementario, para organizar por unidades didácticas el material de clase y/o evaluaciones de los cursos impartidos por el docente en cada semestre académico.
- b. Como aula virtual para los cursos dirigidos y/o cursos no presenciales según sea el caso, organizados en unidades didácticas y semanas académicas, proporcionando el material de clase, las sesiones de clases síncronas y asíncronas, evaluaciones y otros de los cursos impartidos por el docente en el semestre académico.

Art. 30°. El Sistema Virtual de Aprendizaje cuenta con los siguientes perfiles de acceso:

## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 13 de 48

- a. Director de departamento académico y director de escuela profesional, para realizar actividades de supervisión académica.
- b. Docente, para la planificación y registro de sus actividades de enseñanza y evaluación asíncrona de los cursos a su cargo, repositorio de los materiales de clases, entre otros.
- c. Estudiante, para el desarrollo de sus actividades de aprendizaje asíncrona e ingreso de productos de evaluación, entre otros.
- d. Perfil de acceso especial a solicitud y autorizado por Consejo Universitario.

### CAPÍTULO IV. DE LA PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO

Art. 31°. La Oficina General de Estudios, elabora y propone al Consejo Universitario la programación de actividades académicas y el protocolo de gestión académica para el desarrollo de los semestres académicos del año lectivo, para su aprobación con resolución de Consejo Universitario, siendo ésta de cumplimiento obligatorio por los miembros involucrados de la comunidad universitaria.




Art. 32°. La programación de actividades académicas del semestre académico es un documento que dispone el calendario de actividades, responsables, fecha de inicio y término de la actividad, incluye:

- a. Resumen de procesos.
- b. Actividades previas de la oferta académica de cursos.
- c. Programación de procesos de implementación, desarrollo lectivo y cierre.
- d. Matriz de responsabilidades.

Art. 33°. El protocolo de gestión académica para el desarrollo del semestre académico, es un documento técnico normativo que describe los procedimientos para la ejecución de la prematrícula, matrícula, normas para la distribución de carga académica, integración, distribución de secciones y grupos por curso y elaboración de horarios.

## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 14 de 48

Art. 34°. El director de escuela profesional, con los resultados de la prematrícula registra en el SGA el requerimiento de cursos de ciclos pares o impares según corresponda al semestre académico, así como prioriza los cursos críticos requeridos.

Art. 35°. El director de departamento académico, asigna los cursos a los docentes según su especialidad y registra en el SGA la carga académica de los mismos, generando secciones y grupos, integrándolos según necesidad, considerando las restricciones del número máximo y mínimo de estudiantes.

Art. 36°. La cantidad máxima de estudiantes por curso es cuarenta (40), salvo casos excepcionales que serán resueltos por el director de departamento en coordinación con el director de escuela profesional correspondientes.


Art. 37°. La cantidad mínima de estudiantes por curso, se establece según lo siguiente:



- a. Si los cursos están ubicados del I al V ciclo del plan de estudios, debe tener diez (10) estudiantes como mínimo.
- b. Si los cursos están ubicados del VI al VIII ciclo del plan de estudios, debe tener cinco (5) estudiantes como mínimo.
- c. Si los cursos están ubicados del IX al X ciclo del plan de estudios debe tener tres (3) estudiantes como mínimo.
- d. Por excepción en la Escuela Profesional de Derecho, se considera:
  - Diez (10) estudiantes como mínimo para los cursos del I al VI ciclo.
  - Cinco (5) estudiantes como mínimo para los cursos del VII al IX ciclo.
  - Tres (3) estudiantes como mínimo para los cursos del X al XII ciclo.
- e. De la misma manera para las escuelas profesionales de Enfermería y Obstetricia, tres (3) estudiantes como mínimo para los cursos del VII y VIII ciclo, justificado por su participación en el internado.



## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 15 de 48


- Art. 38°. La carga académica de docentes por departamento debe ser aprobada por Consejo de Facultad y estar disponible antes del proceso de matrícula regular.
- Art. 39°. El director de escuela profesional elabora, registra y valida los horarios en el Sistema de Gestión Académica en estricto cumplimiento de los criterios establecidos en el protocolo de gestión académica para el desarrollo del semestre académico y publica los mismos según cronograma para su consulta antes del proceso de matrícula regular.
- Art. 40°. Una vez validados y publicados los horarios, no son modificables; es potestad del director de escuela profesional su modificación en casos debidamente justificados, debiendo coordinar con la Oficina General de Estudios, sin generar incompatibilidad de horarios a los estudiantes.
- Art. 41°. Es responsabilidad de cada facultad garantizar la plana docente necesaria (nombrados y contratados) para la distribución de la carga académica antes de la matrícula regular y el inicio de clases. Si hubiera algún curso sin docente asignado, se cerrará antes del inicio de la matrícula. No se admite apertura de cursos luego del proceso de matrícula.




### CAPÍTULO V. DEL PLAN DE ESTUDIOS


- Art. 42°. El plan de estudio de una carrera profesional es el instrumento de planificación académica universitaria de cada programa de estudios de la UNASAM licenciado por la SUNEDU.
- Art. 43°. Cada escuela profesional es responsable de la elaboración, aprobación, implementación, difusión y ejecución del plan de estudio basado en competencias, pertinente para su carrera profesional, lo evalúa anualmente para su mejora continua y lo actualiza cada tres años. Es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, entra en vigencia al emitirse la resolución de ratificación.

## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
	<b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b>	<b>Versión:</b> V01
	<b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Página:</b> 16 de 48

- Art. 44°. El Reglamento de Evaluación de Planes de Estudio, norma la implementación de un sistema de evaluación objetivo y permanente de los planes de estudio de cada carrera profesional y de sus elementos, cuyos resultados deben ser utilizados para la actualización y reestructuración periódica del plan de estudios de acuerdo a ley, para mantenerla vigente acorde a los avances científicos y tecnológicos, y de las necesidades de la sociedad y del mercado ocupacional.
- Art. 45°. El plan de estudios debe tener una secuencia coherente de cursos, los cuales serán clasificados en cursos generales, cursos específicos y cursos de especialidad, según las competencias de cada carrera profesional para efectos académicos.
- Art. 46°. En caso de implementación de un nuevo plan de estudios, el mismo debe incluir un plan de adecuación con tablas de equivalencias de cursos para la convalidación de cursos correspondiente.
-  Art. 47°. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años, que comprenden los estudios generales que están dirigidos a la formación integral de los estudiantes y tienen una valoración mínima de treinta y cinco (35) créditos; y, los estudios específicos y de especialidad que proporcionan conocimientos propios de la carrera y especialidad correspondiente tienen una valoración mínima de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- Art. 48°. Cada ciclo académico del plan de estudios tendrá asignado una programación de un máximo de 30 horas entre teóricas y prácticas a la semana, el número de créditos dependerá de los cursos asignados al ciclo correspondiente según la carrera profesional.
- Art. 49°. El sistema de evaluación a los estudiantes estará alineado al modelo educativo de la UNASAM, centrado en el aprendizaje por competencias. Los lineamientos, procesos y demás detalles se establecerán en la política del sistema de evaluación por competencias de la UNASAM.
- Art. 50°. El plan de estudios contiene:
- Fundamentación de la carrera profesional o programa de estudio.

**Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM**

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 17 de 48


- b. Estudio de demanda social.
- c. Perfil del ingresante.
- d. Perfil del egresado por competencias: generales, específicas y de especialidad.
- e. Unidades de competencia y cursos.
- f. Sumillas de los cursos y sus capacidades.
- g. Tabla de cursos con número total de horas lectivas teóricas y prácticas, número de créditos y requisitos.
- h. Malla curricular.
- i. Tabla de equivalencias para convalidación de cursos.
- j. Perfil docente por áreas de desempeño.
- k. Lineamientos metodológicos de enseñanza y aprendizaje.
- l. Sistema de evaluación por competencias.
- m. Recursos humanos y físicos.
- n. Elementos requeridos para el licenciamiento y acreditación.
- o. Otros aspectos que la carrera profesional considere necesario.



**CAPÍTULO VI. DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

- Art. 51°. El régimen de estudios de la UNASAM, se organiza bajo el sistema semestral y por créditos según los planes de estudio.
- Art. 52°. El año lectivo se compone de dos semestres académicos. El semestre académico o periodo lectivo semestral tiene una duración de dieciséis (16) semanas que corresponden al desarrollo de clases teóricas, prácticas y evaluaciones bajo la modalidad de aprendizaje por competencias.
- Art. 53°. Al finalizar el semestre académico se considera una semana de cierre para la validación y firma de actas de notas y para el proceso de prematricula para el siguiente semestre académico.
- Art. 54°. Los semestres académicos del año lectivo son:

## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 18 de 48

- a. Primer semestre académico (ciclo impar) desarrollado preferentemente entre marzo y julio, en el que se oferta los cursos correspondientes a los ciclos impares de los planes de estudios.
- b. Segundo semestre académico (ciclo par) desarrollado preferentemente entre agosto y diciembre, en el que se oferta los cursos correspondientes a los ciclos pares de los planes de estudios.

Art. 55°. En casos debidamente justificados y por disposición del Consejo Universitario puede dejarse de ejecutar un semestre académico.

Art. 56°. El Consejo Universitario aprueba cada año la programación de actividades académicas del primer y segundo semestre académico del año lectivo a propuesta de la Oficina General de Estudios y el Vicerrector Académico. La programación de actividades académicas será puesta en conocimiento de las autoridades y docentes de las facultades, estudiantes y demás unidades académicas para su cumplimiento obligatorio, antes de la culminación del año lectivo actual.



Art. 57°. Para la apertura de cursos en cada semestre académico se tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- a. Cursos del ciclo impar en el primer semestre y cursos del ciclo par en el segundo semestre del año lectivo.
- b. Apertura de cursos críticos (estudios generales, específicos y de especialidad) indistintamente del ciclo impar o par en un semestre que no corresponda, a petición de los directores de escuela profesional.
- c. Excepcionalmente se faculta la apertura de cursos no críticos que no correspondan al ciclo ofertado previa justificación del director de escuela profesional.

La apertura de cursos críticos o por excepcionalidad se realizará, previo estudio de factibilidad presupuestal por la oficina respectiva (disponibilidad de recursos: infraestructura y docentes) y la opinión favorable de la Oficina General de Estudios.

## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM


	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 19 de 48

Art. 58°. El crédito académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica en el proceso de enseñanza – aprendizaje que contribuye a la formación integral del estudiante y al logro de las competencias profesionales declaradas en el plan de estudios de las carreras profesionales:

- a. La hora académica es el tiempo de actividad de enseñanza-aprendizaje, equivalente a 60 minutos en modalidad presencial, opcionalmente podrá ser virtual en casos que el curso sea dirigido o sea autorizado por el Consejo Universitario.
- b. Para las actividades lectivas, un crédito académico equivale a una (1) hora académica de teoría o dos (2) horas académicas de prácticas del plan de estudios.
- c. La hora de teoría es el tiempo de trabajo en el que participan docentes y estudiantes en fecha y hora determinada por el horario de clases, a efectos de desarrollar actividades de enseñanza conducentes al aprendizaje del saber y el saber ser de las capacidades definidas en el plan de estudios.
- d. La hora de práctica es el tiempo de trabajo en el que participan docentes y estudiantes en fecha y hora determinada por el horario de clases, en actividades como: seminario, taller, debate, práctica de laboratorio, práctica de campo, internado, práctica dirigida, práctica calificada, examen u otros, a efectos de desarrollar actividades de aprendizaje del saber hacer para el logro de las capacidades definidas en el plan de estudios.
- e. Las actividades no lectivas semanales son complementarias a las actividades lectivas, es el tiempo de trabajo autónomo que desarrolla el estudiante para completar actividades de aprendizaje o las dedica al autoaprendizaje.

Art. 59°. Curso dirigido es aquel en el que se reemplazan las clases regulares por otros métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje que el docente responsable estime conveniente. La facultad lo autoriza a través de una



	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
	<b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b>	<b>Versión:</b> V01
	<b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Página:</b> 20 de 48

resolución decanatural, y para que un curso sea considerado como dirigido, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener como máximo tres (3) estudiantes matriculados.
- b. No debe ser fusionable con un similar de la misma o de otra escuela profesional.
- c. No debe ser requisito de otro curso.
- d. Debe ser parte de la última matrícula del estudiante.

Art. 60°. El curso dirigido se considera como carga adicional a la carga académica normal del docente, quien se hará cargo de ésta en forma voluntaria. La duración y exigencias son las mismas que las de cualquier curso normal. El docente tendrá como máximo dos (2) cursos dirigidos en un semestre académico. Los horarios de los cursos dirigidos se registran en el SGA.

Art. 61°. Un estudiante tiene derecho a llevar como máximo dos (2) cursos dirigidos en su última matrícula, en caso de desaprobado uno o más cursos por esta modalidad, tendrá que llevarlo obligatoriamente en forma regular en el siguiente semestre académico.



Art. 62°. Para que un curso sea ofertado en el semestre académico debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 37° del presente reglamento o:

- a. Que el curso haya sido integrado a otro similar en creditaje, sumilla y contenido, en una escuela profesional diferente.
- b. Que haya sido calificado como curso dirigido.
- c. Que sea un curso crítico.

## CAPÍTULO VII. DE LA REINCORPORACIÓN

Art. 63°. El estudiante que realizó reserva de matrícula y desee reincorporarse a continuar sus estudios en la UNASAM, deberá solicitarlo presentando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al decano de su facultad.
- b. Consolidado de notas (histórico).
- c. Copia de la resolución de reserva de matrícula.

**Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM**

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 21 de 48

d. Acreditar un retiro acumulado no mayor a tres (3) años lectivos.

Art. 64°. El estudiante que no realizó reserva de matrícula y desee reincorporarse a continuar sus estudios en la UNASAM, deberá solicitarlo presentando los siguientes requisitos:


- a. Solicitud dirigida al decano de su facultad.
- b. Resolución de Consejo Universitario de reincorporación por amnistía. La que deberá ser tramitada con anticipación con una solicitud a la rectoría, en los plazos establecidos por la vicerrectoría académica.
- c. Recibo de pago por derecho de amnistía, equivalente al 3% de una U.I.T. por cada año lectivo que dejó de estudiar (1.5% de una U.I.T. por cada semestre académico).
- d. Consolidado de notas (histórico).



Art. 65°. El estudiante que se reincorpore a la UNASAM, lo hará en las mismas condiciones en las que se produjo el retiro y deberá adecuarse al plan de estudios y normativa que estén vigentes al momento de su reincorporación.

Art. 66°. Las solicitudes de reincorporación serán presentadas en las fechas establecidas en la programación de actividades académicas; las solicitudes serán analizadas y sustentadas por la dirección de escuela profesional respectiva y aprobadas con resolución decanatural, para finalmente ser registradas en el SGA en las fechas establecidas en la programación de actividades académicas.

Art. 67°. Las solicitudes de amnistía serán presentadas con una anticipación no menor a los cuarenta y cinco (45) días antes del proceso de matrícula regular, en los plazos establecidos por la vicerrectoría académica.

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
	<b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b>	<b>Versión:</b> V01
	<b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Página:</b> 22 de 48

## CAPÍTULO VIII. DE LOS TRASLADOS

- Art. 68°. Los traslados internos y externos son normados por el Reglamento General de Admisión de Pregrado de la UNASAM y son ejecutados por la Comisión Central de Admisión.
- Art. 69°. Emitida la resolución de Consejo Universitario que aprueba el padrón general de ingresantes, el expediente del postulante que haya alcanzado una vacante por traslado, será enviado por la OGAD a la facultad correspondiente. El ingresante por traslado será oficialmente admitido al matricularse en la escuela profesional correspondiente.
- Art. 70°. Los estudiantes que han sido aceptados en una escuela profesional, por la modalidad de traslado interno, dejan de ser estudiantes de la escuela profesional de origen. El expediente original deberá ser solicitado por la dirección de escuela profesional de la facultad de destino y archivado en la nueva escuela profesional. El código del estudiante permanece sin modificación alguna. Los estudiantes que no logran su traslado, siguen perteneciendo a la escuela profesional de origen, pudiendo matricularse a los cursos que le corresponden de acuerdo al semestre académico.




## CAPÍTULO IX. DE LAS CONVALIDACIONES DE CURSOS

- Art. 71°. El Consejo de Facultad designa una comisión de convalidación de cursos para procesar la convalidación de cursos por traslados y segunda especialización, la misma que elabora un cuadro de convalidaciones, especificando los cursos a convalidar (nombre, número de créditos y nota) y los cursos con los que se están convalidando (código, nombre, número de créditos, nota y semestre en el que fue aprobado) en concordancia con el certificado oficial de estudios del ingresante a la carrera.
- Art. 72°. El Consejo de Facultad, a propuesta de la comisión de convalidación de cursos, emite una resolución de aprobación del cuadro de



**Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM**

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 23 de 48

convalidaciones, debiendo ser registrados en el Sistema de Gestión Académica (SGA) antes del inicio del proceso de matrícula regular.

Art. 73°. El estudiante de traslado y segunda especialización tiene la obligación de matricularse en los cursos que exige el plan de estudios vigente de la escuela profesional.

Art. 74°. Un curso será convalidado con otro del plan de estudios vigente de la escuela profesional de destino, si éste cumple con los siguientes requisitos:

- a. El curso tiene nota aprobatoria para pregrado.
- b. El curso tiene un mínimo de 80% de similitud en la sumilla y en su contenido.
- c. El número de créditos del curso de la escuela profesional de origen debe ser igual o mayor a la del plan de estudios vigente de la escuela profesional de destino.
- d. En caso de que hubiera dos cursos, que, en conjunto, cumplieran los requisitos establecidos en los ítems a), b) y c), pueden ser convalidados con uno del plan de estudios vigente de la escuela profesional de destino, cuya nota será el promedio ponderado de los dos cursos a convalidar.




Art. 75°. Los cursos que no fueron convalidados en el proceso del traslado o segunda especialización, quedan sin efecto para la sumatoria de créditos y consiguiente obtención de su grado académico, así como para convalidaciones posteriores por cambio de plan de estudios.

Art. 76°. La convalidación de cursos por cambio de plan de estudios esta a cargo de la comisión de convalidación de cursos, y se ejecuta de un plan de estudios al siguiente con la tabla de equivalencias del nuevo plan de estudios, y teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Equivalencias simples: para cursos aprobados de un plan de estudios a otro inmediato siguiente, se mantendrá el semestre y la nota del curso anterior.
- b. Equivalencias dobles:

## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM


	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 24 de 48

- De dos cursos a uno, la nota es el promedio ponderado de los dos (2) cursos a convalidar, el semestre es el del último curso aprobado.
  - De un curso a dos, la nota y el semestre son los mismos del primer curso.
- c. Los créditos corresponden al curso del nuevo plan de estudios con el que será convalidado.
- d. La procedencia de las equivalencias entre los cursos lo establece la comisión de convalidación de cursos, de acuerdo a la naturaleza, similitud de contenidos y objetivos, así como del número de créditos y los requisitos.
- e. La tabla de equivalencias forma parte del nuevo plan de estudios, en el cual deben figurar todos los cursos convalidables.
- f. La cantidad de veces de desaprobación de un curso en el plan de estudios anterior, será contabilizado en el nuevo plan de estudios con las implicancias de acuerdo a normatividad vigente.



### CAPÍTULO X. DE LA PREMATRÍCULA

- Art. 77°. La prematrícula es el proceso, de carácter personal y obligatorio, mediante el cual cada estudiante determina provisionalmente los cursos que llevará el próximo semestre.
- Art. 78°. La prematrícula se realiza al culminar cada semestre académico, específicamente, finalizado el proceso de validación de notas realizado por el docente en el SGA, con la finalidad de conocer la demanda de estudiantes y cursos que se ofertarán en la programación de actividades académicas del siguiente semestre académico, cabe precisar que la prematrícula es una actividad previa considerada en la programación de los semestres académicos.

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
	<b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b>	<b>Versión:</b> V01
	<b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Página:</b> 25 de 48

## CAPÍTULO XI. DE LA MATRÍCULA

Art. 79°. La matrícula es el acto formal y voluntario, de carácter personal y obligatorio, mediante el cual el estudiante selecciona los cursos a llevar en un semestre académico, según su condición de estudiante y cumpliendo los requisitos del plan de estudios de la escuela profesional a la que pertenece, esta actividad se realiza a través del SGA.

Art. 80°. La posición curricular del estudiante establece la posición y avance del estudiante en el plan de estudios de la escuela profesional a la que pertenece. Se determina teniendo en cuenta los siguientes criterios:


- a. Es de un determinado ciclo, cuando el número acumulado de créditos aprobados por el estudiante es menor al número acumulado de créditos requeridos en el plan de estudios correspondiente a dicho ciclo.
- b. Es de estudios concluidos, cuando el estudiante ha aprobado todos los cursos requeridos y tiene un número acumulado de créditos aprobados mayor o igual al número total de créditos requeridos para concluir el plan de estudios; en caso contrario se ubica en el último ciclo.
- c. Para el ingresante con matrícula vigente, es de primer ciclo.
- d. Para el estudiante que tiene créditos aprobados por convalidación de cursos por traslado interno, externo, titulado o graduado se determina con los criterios del primer ítem.
- e. La posición curricular es determinada por el SGA al finalizar cada semestre académico.

Art. 81°. Para el proceso de matrícula, el estudiante debe realizar en las fechas establecidas en la programación de actividades académicas del semestre académico vigente lo siguiente:

- a. Seleccionar los cursos probables y ofertados empleando el SGA, según le permita el plan de estudios.



## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 26 de 48

- b. Registrar en el SGA por derecho de matrícula, según lo establecido en el TUPA y en el TUOT de acuerdo a la modalidad de pago:
  - Pago externo (bancos, agentes, transferencias): Registrar los datos de la operación financiera y cargar el comprobante de pago.
  - Pago en tesorería de la UNASAM: Seleccionar el semestre y vincular el recibo correspondiente.
- c. Registrar en el SGA los recibos de pago adicionales por número de créditos de los cursos desaprobados si los tuviera.
- d. Registrar su ficha de tutoría en el Sistema de Tutoría, y cumplir con asistir a la primera sesión de tutoría.

Art. 82°. La matrícula es verificada por el director de escuela profesional, quien analiza y verifica el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento para cada estudiante, finalmente valida la matrícula del estudiante a través del SGA. El proceso es supervisado por la vicerrectoría académica a través de la Oficina General de Estudios.




Art. 83°. Luego de la validación de matrícula, el estudiante que se encuentra matriculado puede obtener su ficha de matrícula del SGA.

Art. 84°. Para el caso de los estudiantes ingresantes, la matrícula en los cursos del primer ciclo es obligatorio, automático y realizado por la OGE, asimismo, los estudiantes deben cumplir con los demás requisitos para la matrícula. El director de escuela profesional entrega a los ingresantes su usuario y contraseña de acceso al SGA, realiza un proceso de inducción respecto al manejo de dicho sistema en el perfil de estudiante.

Art. 85°. El número máximo de créditos en el que puede matricularse un estudiante regular corresponde al número acumulado de créditos requeridos en el plan de estudios correspondiente al ciclo en el que se encuentra su posición curricular.

Art. 86°. El estudiante que no realice la matrícula, puede solicitar la reserva de matrícula en las fechas señaladas en la programación de actividades académicas, de lo contrario para el siguiente semestre académico debe

## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 27 de 48

seguir un proceso de reincorporación según lo dispuesto en el Art. 64º del presente reglamento.

Art. 87º. Un estudiante regular debe matricularse en un mínimo de doce (12) créditos hasta un máximo de veintiún (21) créditos, salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.

Art. 88º. Un estudiante regular excepcional debe matricularse en un mínimo de doce (12) créditos hasta un máximo de veintiséis (26) créditos, salvo que le falten menos para culminar la carrera. La matrícula de un estudiante con condición regular excepcional debe contar con el visto bueno del director de la escuela profesional, y será puesto en conocimiento del Consejo de Facultad.

Art. 89º. Un estudiante irregular solo podrá matricularse hasta un máximo de dieciséis (16) créditos.

Art. 90º. El estudiante sólo podrá matricularse en cursos de tres ciclos consecutivos incluida su posición curricular, priorizando la matrícula en cursos de ciclos inferiores pendientes de aprobar.

Art. 91º. Para matricularse en un curso, el estudiante debe haber aprobado los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios de la escuela profesional. En caso contrario, la matrícula en uno o más cursos que no le corresponden serán anuladas.

Art. 92º. El estudiante podrá matricularse en uno o más cursos de su plan de estudios, si cumple lo siguiente:


- a. No tener cruce de horarios.
- b. Haber aprobado el prerrequisito.

Caso contrario el SGA anulará los cursos que no cumplen lo mencionado.

Art. 93º. Es obligatorio que el estudiante realice su matrícula en los cursos desaprobados por primera o segunda vez en el siguiente semestre académico, siempre que dichos cursos sean ofertados.

Art. 94º. El estudiante en riesgo académico, luego de concluida su separación temporal, debe matricularse obligatoriamente por cuarta y última vez en



	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 28 de 48

los cursos que desaprobó por tercera vez y que fue motivo de su separación temporal.

Art. 95°. En caso que algún estudiante asista a clases, sin haberse matriculado previamente o asista a un grupo diferente (curso que se dicta en dos o más grupos), por ningún motivo el docente podrá evaluar al estudiante no matriculado en el curso a su cargo, salvo al estudiante libre. El incumplimiento de esta disposición será objeto de proceso administrativo.

Art. 96°. En los ciclos de recuperación en periodo vacacional y con la finalidad de asegurar la calidad académica, el estudiante podrá matricularse en un máximo de diez (10) créditos y el docente tendrá una carga académica máxima de dieciocho (18) horas, distribuidas con el doble de la carga horaria semanal normal.




## CAPÍTULO XII. DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA

Art. 97°. La programación de actividades académicas establece la fecha para la matrícula extemporánea de los estudiantes que por motivos justificados no realizaron su matrícula regular.

Art. 98°. El estudiante, para matricularse en forma extemporánea, presentará los mismos requisitos establecidos para la matrícula regular y un recibo adicional por concepto de matrícula extemporánea, por un monto equivalente al 50% del recibo de la matrícula regular, este acto se realiza en la dirección de escuela profesional correspondiente.

Art. 99°. Luego del período de matrícula, establecido en la programación de actividades académicas, por ningún motivo se aceptará la matrícula de estudiantes, bajo responsabilidad funcional del director de escuela profesional, salvo casos especiales debidamente autorizados por el Consejo Universitario.

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 29 de 48

### CAPÍTULO XIII. DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Art. 100°. El estudiante que, por razones personales, de trabajo o de otra naturaleza debidamente justificadas no pueda estudiar en un semestre académico, tiene la opción de reservar su matrícula. La reserva de matrícula no excederá de tres (3) años acumulados, consecutivos o alternos.

Art. 101°. La reserva de matrícula es semestral y se ejecuta en la primera semana del inicio de clases, para lo cual el estudiante presentará una solicitud al director de la escuela profesional, adjuntando el recibo de pago por este concepto (establecido en el TUPA). El decano de la facultad emite la resolución decanatural correspondiente, resolución que será registrada en el SGA por el secretario de Consejo de Facultad. El estudiante puede solicitar ampliación de reserva de matrícula, que será aceptada siempre que no exceda el máximo periodo de reserva y cumpla los requisitos mencionados.




### CAPÍTULO XIV. DEL RETIRO DE CURSOS Y RETIRO DE SEMESTRE

Art. 102°. El estudiante puede retirarse de un (1) curso matriculado, esta acción se realiza en la cuarta semana del semestre académico. El estudiante no podrá retirarse de un mismo curso por segunda vez.

Art. 103°. El estudiante puede retirarse de uno o más cursos en riesgo académico (tercera matrícula en un mismo curso), esta acción se realiza en la décima semana del semestre académico. El estudiante no podrá retirarse de un mismo curso en riesgo académico por segunda vez.

Art. 104°. El estudiante tiene derecho al proceso de retiro del semestre académico, por razones debidamente justificadas, el trámite se realiza en la sexta semana del semestre académico.

Art. 105°. Para ejercer el derecho de retiro de semestre, el estudiante debe presentar al decano de la facultad, una solicitud de retiro del semestre adjuntando los documentos probatorios que lo justifique; el decano deriva al director de escuela profesional, quien analizará y emitirá

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 30 de 48

opinión, en caso de ser favorable, se emite la resolución decanatural correspondiente, la misma que será registrada por el secretario del Consejo de facultad en el SGA, según cronograma.

Art. 106°. Procede el retiro de cursos o retiro de semestre en situaciones sui generis o excepcionales (en las cuales la permanencia de un estudiante en la universidad ponga en riesgo a los miembros de la comunidad universitaria o al propio estudiante), procede a petición formal y justificada de la parte interesada, debidamente analizada y sustentada por la dirección de escuela profesional respectiva y aprobada por resolución decanatural correspondiente.

#### **CAPÍTULO XV. DEL PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE**




Art. 107°. El proceso de enseñanza – aprendizaje define las interacciones entre la actividad docente y la actividad del estudiante, con el fin de lograr de una manera eficiente las competencias del perfil de egreso, se realiza con las siguientes actividades: las sesiones de aprendizaje teóricas y prácticas, la práctica preprofesional, la investigación, la investigación formativa, la responsabilidad social, el estudio independiente y la asesoría. El plan de estudios garantiza la integración como sistema de las diferentes formas de organización del proceso de enseñanza – aprendizaje.

Art. 108°. Las sesiones de aprendizaje teóricas y prácticas, tienen como objetivo el intercambio de conocimientos, el desarrollo de capacidades, fortalecimiento de actitudes y afianzamiento de las relaciones interpersonales mediante la realización de actividades de carácter esencialmente académicos. Se aplica diferentes métodos didácticos, técnicas, estrategias y recursos pertinentes para el aprendizaje y trabajo individual y/o en equipo; empleando: la exposición dialogada, la dinámica de grupos, la clase práctica, el trabajo de campo, las visitas técnicas, el taller, trabajo en laboratorio. La duración de la sesión de



## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 31 de 48

aprendizaje depende de las características del curso y del modo específico de su organización.

Art. 109°. En la práctica pre profesional se relaciona y aplica la teoría a la práctica, tiene como objetivo fundamental contribuir a la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que caracterizan a la actividad profesional fortaleciendo lo adquirido en los estudios de la carrera profesional. Su ejecución se regula con el reglamento de prácticas preprofesionales de la escuela profesional correspondiente.

Art. 110°. Los estudiantes que desarrollen prácticas preprofesionales, podrán llevar a cabo el Programa de Voluntariado Estudiantil, bajo las directrices de Responsabilidad Social Universitaria y de acuerdo al reglamento de prácticas preprofesionales de la escuela profesional a la que pertenece.


Art. 111°. La universidad firma convenios con instituciones públicas y privadas de la región o del país a fin de promover espacios para la realización de prácticas preprofesionales.



Art. 112°. La universidad a través de sus centros de producción y centros de investigación y experimentación, desarrolla actividades de producción de bienes y servicios, y actividades de investigación formativa y responsabilidad social que contribuyen a garantizar el desarrollo de la formación profesional de sus estudiantes.

Art. 113°. El desarrollo de los cursos debe considerar el empleo de la investigación formativa como un instrumento pedagógico, en el que, el estudiante desarrolle una investigación centrada en la práctica, que va desde el enfoque del practicante reflexivo y la metodología de la ciencia acción, que pretende lograr la construcción u organización de conocimiento ya existente, orientados a brindar alternativas de solución a problemas sociales, económicos, tecnológicos, culturales y ambientales de la región y el país.

Art. 114°. El estudio independiente es la forma por medio del cual el estudiante garantiza el aprendizaje de conocimientos, habilidades y destrezas, al

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 32 de 48

internalizar los conceptos producto de la reflexión y asimilación. Constituye una forma fundamental en la formación profesional.

Art. 115°. El desarrollo del curso debe considerar el empleo de la responsabilidad social universitaria como un instrumento pedagógico, entendida como aquella que exige desde una visión sistémica, articular las diversas partes de la institución en un proyecto de promoción social de principios éticos y de desarrollo social equitativo y sostenible, que busque en el estudiante su desempeño formativo y profesional.

## CAPÍTULO XVI. DEL SÍLABO


Art. 116°. El sílabo es un instrumento académico, que norma, planifica, organiza y orienta las actividades a realizar y cumplir en el desarrollo del curso. Su contenido es evaluado anualmente por el director del departamento académico, en coordinación con el director de la escuela profesional a la que pertenece, en base a la Directiva de Gestión del Sílabo por Competencias, que norma la estructura y características del sílabo, cuya actualización debe ser aprobada por el Consejo Universitario, a propuesta de la Oficina General de Estudios. Luego de la aprobación es implementada en el Sistema de Gestión Académica.



Art. 117°. El sílabo es elaborado por el docente del curso, en base a las sumillas del plan de estudios y es registrado obligatoriamente en el SGA y publicado en el SVA, antes del inicio del semestre académico. El incumplimiento conduce a la sanción del docente según la normatividad vigente.

Art. 118°. El director de escuela profesional valida el sílabo en la primera semana de clases.

Art. 119°. El archivo digital del sílabo obtenido del SGA podrá ser impreso para el uso que se requiera. El director de escuela profesional, a petición del estudiante, visará con sello y firma todas las hojas del sílabo.

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
	<b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b>	<b>Versión:</b> V01
	<b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Página:</b> 33 de 48

## CAPÍTULO XVII. DE LA ASISTENCIA

Art. 120°. La asistencia de los docentes y estudiantes a las clases teóricas y prácticas es obligatoria. Los directores de departamentos académicos y los directores de escuelas profesionales, son responsables de velar para que el número de horas programadas para cada curso se cumpla en su integridad.

Art. 121°. El estudiante podrá tener hasta un máximo de 30% de inasistencias a clases efectivas, sobre un total de dieciséis semanas lectivas; de lo contrario, será inhabilitado y desaprobado por límite de inasistencias. Es obligación del docente del curso, verificar la asistencia del estudiante en cada clase a través del SGA e informar la inhabilitación del estudiante infractor.



Art. 122°. En la doceava semana, el SGA anulará la matrícula del estudiante que tenga más de 70% de inasistencia en todos los cursos matriculados y registre todas sus notas igual a cero (00), perdiendo su condición de matriculado. Para poder matricularse en el siguiente semestre académico deberá realizar un proceso de reincorporación sin reserva de matrícula. Si el estudiante reincide continua o alternadamente se evaluará la posibilidad de separación de la UNASAM por rendimiento académico, para lo cual el director de escuela correspondiente emitirá un informe al decano de la facultad correspondiente.

Art. 123°. El estudiante que repita algún curso obligatorio o electivo, tiene todas las obligaciones académicas con respecto al mismo, incluyendo la asistencia a clases.

Art. 124°. El estudiante que no asistió a clases, puede solicitar documentadamente al director de escuela profesional la justificación de sus inasistencias.

Art. 125°. El docente que no desarrolla una sesión de aprendizaje por motivos debidamente justificados, tiene la obligación de recuperarla en el transcurso de la misma semana o como máximo en la semana siguiente, coordinando en la siguiente sesión con todos los estudiantes la fecha y

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 34 de 48

hora de recuperación, la misma que no debe interferir con el desarrollo de otros cursos. La fecha de recuperación debe ser comunicada al director de departamento académico y al director de escuela profesional para el control y verificación respectiva.

Art. 126°. El docente deberá, en lo posible, promover la asistencia de los estudiantes a eventos académicos, tales como congresos, seminarios o foros con contenidos afines al curso, que se organicen en la región y/o fuera de ella.

### **CAPÍTULO XVIII. DE LA ENCUESTA ESTUDIANTIL**

Art. 132°. La encuesta estudiantil evalúa el desempeño de los docentes. Está normada por el reglamento de encuesta a los estudiantes sobre el desempeño docente, que tiene por objeto regular la encuesta a los estudiantes sobre el desempeño docente, comprende la aplicación de la encuesta, recopilación y procesamiento de la opinión estudiantil, con respecto al desempeño de los docentes de la UNASAM, ordinarios y contratados, de todas las categorías; durante el semestre académico.

Art. 133°. La Oficina General de Estudios a través de la Dirección de Programación y Control Académico, formula en casos de ser necesario, mecanismos adicionales de evaluación docente.


### **CAPÍTULO XIX. DE LA EVALUACIÓN**

Art. 134°. La escala de calificación es única para todos los cursos que se desarrollan en la UNASAM, emplea el sistema vigesimal, de cero (00) a veinte (20). La nota mínima aprobatoria es once (11). Si el promedio final tiene como fracción decimal 0.5 o más, se redondeará a la unidad inmediata superior. Los promedios parciales no se redondean.

Art. 135°. Los criterios de evaluación comprenden exámenes, prácticas calificadas, elaboración y sustentación de trabajos, informes de laboratorio,



## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 35 de 48

informes de campo, trabajos de investigación formativa o experimentación, participación en sesiones de aprendizaje u otros que el docente considere conveniente, dependiendo de la naturaleza del curso y de lo programado en el sílabo. El director de la escuela profesional es responsable de verificar la programación de actividades de evaluación en el sílabo.

Art. 136°. El docente registra en el SGA las notas de las evaluaciones que ha establecido en el sílabo para el cálculo del promedio parcial de cada unidad didáctica y del promedio final, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles luego de entregada las evaluaciones a los estudiantes.


Art. 137°. La fórmula de cálculo de la nota final de cada curso es establecida por el docente del curso en el sílabo correspondiente, de acuerdo a la naturaleza del curso.



Art. 138°. Las evaluaciones se ejecutan según los contenidos del sílabo, con la finalidad de verificar el logro de los objetivos, capacidades o competencias del proceso de enseñanza-aprendizaje y para lo cual se usan los instrumentos de evaluación señalados en el sílabo, de acuerdo a la naturaleza del curso.

Art. 139°. Las evaluaciones escritas (exámenes, prácticas calificadas) tendrán una duración, preferentemente, no menor de 60 minutos, se rinden bajo la supervisión del docente. Ningún estudiante podrá ingresar a rendir la evaluación después de 30 minutos de iniciada la misma. El docente decide la duración de las evaluaciones de acuerdo a la naturaleza del curso, el tiempo de duración de la evaluación debe señalarse en el encabezado de la misma.

Art. 140°. Los instrumentos de evaluación son elaborados y calificados, bajo responsabilidad, por el o los docentes del curso. El docente tiene la obligación de asegurar las condiciones necesarias en las que se rindan las evaluaciones a fin de prevenir y detectar situaciones de plagio, suplantación y/o fraude. Así mismo, a criterio del docente se podrá o no permitir durante el desarrollo de las evaluaciones el uso de dispositivos

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 36 de 48

tecnológicos (laptops, celulares, tabletas u otros), uso de materiales, apuntes de clase o libros, condiciones que serán señaladas en el encabezado de la evaluación.

Art. 141°. El docente del curso, bajo responsabilidad, debe entregar a los estudiantes los resultados de la evaluación en la siguiente semana de haberse aplicado, para su conocimiento y posible reclamo. Es obligación del docente publicar el solucionario de la evaluación o proceder a su resolución en una sesión de aprendizaje parte de consejería/orientación del curso.

## CAPÍTULO XX. DE LAS CALIFICACIONES


Art. 142°. El reclamo en primera instancia sobre la calificación de una evaluación tiene el siguiente procedimiento:



- a. Se realiza directamente al docente del curso en el propio cuadernillo de la evaluación o con documento aparte, en el momento que el estudiante recibe la evaluación calificada, de no hacerlo se pierde este derecho.
- b. El docente revisará nuevamente la calificación y emitirá su fallo en el acto, devolviendo al estudiante la evaluación con la nueva calificación.

Art. 143°. Para el resultado de las evaluaciones, el estudiante tiene derecho a presentar su reclamo ante una segunda instancia, para lo cual presentará una solicitud de revisión de la evaluación al director de la escuela profesional correspondiente, adjuntando la evaluación atendida por el docente (de ser el caso pruebas de audio o video), dentro de los dos días hábiles de agotada la primera instancia, quien verifica si se hizo el reclamo en primera instancia, de ser así, acepta la solicitud y la deriva al director del departamento académico respectivo a fin de que se designe a dos (2) docentes especialistas del área para la revisión de la evaluación. El fallo será comunicado al director del departamento

**Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM**

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 37 de 48

académico, adjuntando la evaluación para que éste a su vez comunique al director de la escuela profesional solicitante. El fallo es de carácter inapelable y será comunicado por el director de escuela profesional al estudiante y al docente del curso. El fallo será emitido por los docentes designados, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde su notificación.

Si el reclamo no ha seguido el trámite correspondiente, no tiene validez; en consecuencia, el estudiante tendrá la nota asignada por el docente del curso.

La evaluación que se solicita revisar no debe tener una identificación del estudiante distinto a su propio código, tampoco algo que se haya añadido luego de calificada la evaluación. De ser así, el estudiante incurre en una falta grave contra la probidad académica, que conllevaría a una sanción académica y disciplinaria.



Art. 144°. No se puede reclamar más de una vez por la calificación de una misma evaluación.


Art. 145°. No se admiten reclamos sobre los criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación.

Art. 146°. Si a un estudiante se le encuentra en acto doloso (situaciones de plagio, suplantación y/o fraude) al momento de una evaluación, la misma se califica con nota cero (00) y no podrá ser sustituida. En caso de reincidencia constituye causal de sanción, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento del Procedimiento Disciplinario General de la UNASAM.

Art. 147°. Si un estudiante asiste a clases con evidencias de encontrarse en estado etílico o haber consumido drogas, no se permite su ingreso al aula. En caso de que la asistencia sea a una evaluación no será evaluado, siguiéndose el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el respectivo reglamento.

Art. 148°. El estudiante que no asista a una evaluación programada y no justifique su inasistencia, no tendrá derecho a la evaluación, considerándose un

## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 38 de 48

calificativo de cero (00), en el caso que el estudiante justifique su inasistencia deberá solicitar a la dirección de escuela la evaluación de su solicitud, la misma que será autorizada o denegada.

Art. 149°. El Reglamento de Evaluación de Aprendizaje del Estudiante, como instrumento de mejora continua, norma la aplicación de mediciones globales de los aprendizajes logrados por los estudiantes en áreas esenciales y en etapas importantes del plan de estudios, las mediciones deben considerar principalmente las capacidades declaradas en el perfil del egresado, debiendo constituirse para tal efecto una Comisión Permanente de Medición Global.

### CAPÍTULO XXI. DE LA SUPERVISIÓN ACADÉMICA




Art. 150°. La supervisión académica de los docentes es efectuada, bajo responsabilidad, por el director del departamento académico y director de escuela profesional correspondiente. Es potestad del rector, vicerrector académico, director general de la oficina General de Estudios, jefe del Órgano de Control Institucional y decanos, realizar supervisiones periódicas para vigilar el cumplimiento de las actividades académicas en la universidad.

Art. 151°. El proceso de supervisión académica se da en dos modalidades, una preventiva y ejecutiva que compete al rector, vicerrector académico y director general de la oficina General de Estudios, y la otra, ejecutora y de seguimiento que corresponde al director del departamento académico y director de la escuela profesional.

Art. 152°. Los procedimientos e instrumentos de supervisión académica, en sus diferentes modalidades se establecen en la directiva de “Supervisión Académica. Lineamientos de monitoreo, acompañamiento y registro del avance académico del docente de la UNASAM”.



	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 39 de 48

## CAPÍTULO XXII. DE LAS ACTAS

Art. 153°. Las preactas con notas registradas y validadas por los docentes se imprimen desde el SGA y se presentan firmadas a la dirección de escuela profesional correspondiente en la fecha establecida en el cronograma de actividades académicas.

Art. 154°. Luego del registro y validación de notas en el SGA por parte de los docentes, los estudiantes acceden al sistema a efectos de verificar sus notas y formular, de ser necesario, observaciones sobre las mismas.


Art. 155°. Las actas de notas finales oficiales se imprimen en la Oficina General de Estudios y se distribuyen a las escuelas profesionales en dos (2) ejemplares en las fechas establecidas en la programación de actividades académicas, para que proceda la firma por parte del docente del curso, director de escuela profesional y decano de la facultad en señal de conformidad.



Art. 156°. La dirección de escuela profesional remite las actas de notas finales oficiales a la Oficina General de Estudios, en las fechas establecidas en la programación de actividades académicas, para su visación y archivo de un ejemplar por parte de la Dirección de Registro y Certificaciones Académicas y el otro ejemplar se devuelve a la dirección de escuela profesional para su archivo.

Art. 157°. La Oficina General de Estudios distribuye gratuitamente a las escuelas profesionales las actas de notas finales de los cursos que se imparten en la UNASAM. Si dentro del plazo de firma de actas de notas finales, se requiera reemplazar la misma, debido a errores detectados por el docente, director de escuela profesional y/o decano; la dependencia o persona responsable del error, asumirá el costo establecido en el TUPA y en el TUOT de la UNASAM, para su reimpresión.

Art. 158°. Cualquier cambio del acta de notas finales posterior a la fecha de cierre de semestre académico debe ser autorizado mediante resolución decanatural, la dependencia o persona responsable del cambio asumirá

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 40 de 48

el costo establecido en el TUPA y en el TUOT de la UNASAM, para su reimpresión.

### **TÍTULO III. DE LA DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ACADÉMICA**

#### **CAPÍTULO I. DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ESTUDIANTIL**

Art. 159°. El carné universitario es un documento de identidad y de uso del estudiante universitario, cuyo trámite de expedición está a cargo de la Oficina General de Estudios, es emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a petición de la UNASAM. El costo está establecido en el TUPA de la UNASAM.

Art. 160°. El carné de lector lo expide la biblioteca central y tiene validez en todas las bibliotecas especializadas de las facultades de la UNASAM.



#### **CAPÍTULO II. DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS**

Art. 161°. La constancia de estudios, constancia de notas, constancia de matrícula, constancia de posición curricular del estudiante y otros afines son emitidos y visados por la dirección de escuela profesional previo pago, los costos son establecidos en el TUPA y en el TUOT de la UNASAM.

Art. 162°. El certificado oficial de estudios, es emitido por la Oficina General de Estudios a través de la Dirección de Registro y Certificación Académica, con firma y sello del director de Registro y Certificación Académica, director general de la Oficina General de Estudios y secretario general de la UNASAM. El costo del certificado oficial de estudios está establecido en el TUPA y el TUOT de la UNASAM.

Art. 163°. Las modalidades de certificación, los procedimientos y controles se detallan en el Reglamento de la Gestión Documentaria Académica.

Art. 164°. La constancia de egresado es otorgada por la dirección de la escuela profesional, previa verificación de haber aprobado el total de créditos del

## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 41 de 48

Plan de Estudios de la carrera profesional a la que pertenece y cumplimiento de los requisitos establecidos por la facultad. El costo de la constancia está establecido en el TUPA y en el TUOT de la UNASAM.


Art. 165°. La determinación y certificación del rendimiento académico del estudiante de la UNASAM es normada por la directiva correspondiente referida a:

- a. Ubicación académica del estudiante (UAE) o posición curricular del estudiante (PCE).
- b. El rendimiento académico acumulado (RAA) o promedio ponderado acumulado (PPA).
- c. Cuadro de méritos por cada ubicación académica del estudiante.
- d. Percentil del estudiante.
- e. Percentil superior.
- f. Rendimiento académico curricular (RAC) o promedio ponderado curricular (PPC).
- g. Factor de avance curricular del estudiante (FACE).
- h. Puntaje semestral.
- i. Promedio ponderado semestral (PPS) o rendimiento académico semestral (RAS).
- j. Cuadro de honor de un determinado semestre académico.
- k. Constancia de rendimiento académico acumulado.
- l. Constancia de rendimiento académico curricular del plan de estudios.
- m. Constancia de cuadro de honor de un semestre académico.



### CAPÍTULO III. DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

Art. 166°. Los certificados de eventos académicos que otorga la universidad, por participación en cursos, talleres, seminarios, u otros similares desarrollados por las escuelas profesionales o departamentos académicos, son autorizados y otorgados por el Consejo de Facultad,

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 42 de 48

debiéndose especificar en cada caso, la ponderación en horas y créditos, y registrados en el libro de certificaciones de la facultad.

## TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

### CAPÍTULO I. DE LOS DELEGADOS DE LOS CURSOS

Art. 167°. El delegado de un curso, es un estudiante regular elegido por mayoría simple entre los estudiantes matriculados en el mismo. El que obtenga la segunda votación mayoritaria será el accesitario denominado subdelegado. La elección se realiza dentro de las dos (2) primeras semanas de clases, pudiendo ser el docente del curso quien dirija esta elección. La designación se comunica al director de departamento académico.



Art. 168°. Son funciones del delegado del curso:

- a. Es el coordinador entre los estudiantes y el docente, así como con las autoridades, para viabilizar actividades en el desarrollo del curso y resolver las dificultades.
- b. Exhorta a sus compañeros a cumplir sus obligaciones.
- c. Propicia la mejor relación entre estudiantes y docente.
- d. Comunica a la dirección de escuela profesional, pasado el periodo de tolerancia, la inasistencia del docente a clases.
- e. Canaliza los reclamos de los estudiantes ante el docente y las autoridades de la facultad.
- f. Suscribe y/o valida los actos de supervisión.

### CAPÍTULO II. DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA/ORIENTACIÓN ACADÉMICA

Art. 169°. La tutoría comprende un conjunto de acciones estratégicas continuas dirigidas al estudiante de pregrado, en forma individual o grupal, presencial o virtual, para orientar en el aspecto académico y desarrollo

## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 43 de 48

personal en el proceso de su formación profesional, se rige a través del Reglamento General de Tutoría Universitaria de la UNASAM.

Art. 170°. Todo estudiante tiene derecho a un docente tutor, que es un docente nombrado de la especialidad y adscrito al departamento académico de la facultad correspondiente, son designados por el director de departamento académico en forma proporcional a la cantidad de docentes nombrados, designación ratificada mediante resolución decanatural. En caso de que el número de docentes nombrados sea insuficiente, se asignará un docente contratado de la especialidad que será asesorado por el director del departamento académico correspondiente.

Art. 171°. El docente tutor tiene la potestad y responsabilidad de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento. Asimismo, debe establecer una entrevista con el estudiante previo a su registro de matrícula en el SGA de la UNASAM. El director de escuela profesional no validará ninguna matrícula sin el aval del docente tutor.




Art. 172°. El docente tutor que incumpla las funciones establecidas en el presente reglamento, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la UNASAM.

Art. 173°. La consejería/orientación académica es una actividad en la cual el docente brinda apoyo a los estudiantes en actividades de absolución de consultas y dudas de las diferentes unidades didácticas desarrolladas en cada curso, se desarrolla en el horario establecido en el sílabo y se puede realizar en forma individual o grupal, presencial o virtual.

Art. 174°. Los horarios de consejería académica (2 horas por curso de carga académica por semana) y orientación académica (según requerimiento de los estudiantes) se consignan también en el sílabo del curso.

Art. 175°. Los casos especiales de bajo rendimiento académico, serán tratados adecuadamente en cada una de las instancias y órganos responsables de la facultad y de la Dirección de Bienestar Universitario - Unidad de Salud Psicopedagógica. El docente tutor será el responsable del seguimiento

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 44 de 48

correspondiente; asimismo las sesiones de tutoría serán registradas en una ficha del Sistema de Tutoría.

Art. 176°. Los estudiantes ingresantes, serán integrados a grupos de nivelación conformados después de concluir el proceso de admisión, el objetivo es nivelar académicamente a los estudiantes antes de iniciar el semestre académico correspondiente, tiene una duración aproximada de cuatro (4) semanas. El vicerrectorado académico propone para su designación la comisión de nivelación académica, la misma que establece el plan de estudios de nivelación y ejecuta el mismo.

### CAPÍTULO III. DE LOS DOCENTES

Art. 177°. Es docente de la UNASAM, aquel que ingresa a la docencia universitaria en cumplimiento de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y el estatuto de la UNASAM, puede ser ordinario o contratado.



Art. 178°. Los docentes de la UNASAM ejercen la cátedra libre para el desarrollo de sus clases dentro de los alcances del sílabo y plan de estudios.


Art. 179°. Es responsabilidad del docente de la UNASAM mantener actualizados los requerimientos de los indicadores del desempeño docente (registro de sílabos, ingreso de fórmulas y notas, declaración de actividad semestral, legajo personal, registro de asistencia de docentes y estudiantes), en cada semestre académico, información requerida por el SGA de la UNASAM.

Art. 180°. Los docentes deberán articular en el sílabo las actividades de investigación, responsabilidad social y consejería/orientación académica del proceso de enseñanza –aprendizaje.

Art. 181°. El docente tiene la obligación de cumplir las normas establecidas para el desarrollo de sus cursos, como son:

- a. Registrar el sílabo en el SGA, de manera que esté disponible para la dirección de escuela profesional, el departamento académico al que está adscrito y a los estudiantes del curso, antes del inicio de las clases.

**Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM**

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 45 de 48

- b. Desarrollar el curso en el horario establecido por la dirección de escuela profesional, en función de lo establecido en el sílabo.
- c. Evaluar a los estudiantes de acuerdo a la programación del sílabo, con ética, equidad y pertinencia.
- d. Usar una metodología, medios y materiales de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología y naturaleza del curso.
- e. Informar las calificaciones de las evaluaciones oportunamente.
- f. Desarrollar la asesoría académica en el horario establecido en el sílabo.
- g. Otras que exijan el Estatuto, Reglamento General de la UNASAM o directivas aprobadas por el Consejo Universitario.

Art. 182°. Está prohibida la asistencia a clases en estado de ebriedad o habiendo consumido sustancias prohibidas. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la UNASAM.



Art. 183°. El docente tendrá una tolerancia de diez (10) minutos como máximo, para iniciar el desarrollo de clases según horario.


Art. 184°. El docente debe firmar las actas de notas finales oficiales, previa verificación.

Art. 185°. Es obligación del docente, presentar un informe académico de actividades semestrales al departamento académico al cual está adscrito y a la escuela profesional del curso asignado.

Art. 186°. Los docentes podrán ser objeto de tacha en un determinado curso, a petición de los estudiantes matriculados en éste, por razones estrictamente académicas, de conformidad con el Reglamento de Tachas.

**CAPÍTULO IV. DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Art. 187°. La Dirección de Bienestar Universitario y la Oficina General de Responsabilidad Social fomentan la participación de los estudiantes en actividades culturales, deportivas, y de proyección social, coadyuvando la formación integral del estudiante.

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 46 de 48

## CAPÍTULO V. DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

Art. 188°. Los dos primeros estudiantes del cuadro de honor de un determinado semestre académico, tienen derecho a estímulos y beneficios otorgados a propuesta de las autoridades competentes de la universidad.

Art. 189°. Las bolsas de trabajo se otorgan a los estudiantes regulares que pertenecen al tercio superior según su posición curricular, previa evaluación y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Art. 190°. Los estudiantes regulares que pertenecen al tercio superior según su posición curricular, tienen derecho al descuento del 50% de la pensión de enseñanza del Centro de Idiomas de la UNASAM, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.




Art. 191°. El estudiante que tiene hermanos que estudian en la UNASAM realizarán, entre ellos, un único pago por derecho de matrícula, previa evaluación y validación de la Dirección de Bienestar Universitario.

Art. 192°. El estudiante sancionado por motivos disciplinarios u otros, no tendrá derecho a los estímulos señalados en los artículos precedentes del presente reglamento.

Art. 193°. Un estudiante pierde su condición como tal, al no matricularse y no realizar reserva de matrícula, al ser separado por motivos disciplinarios o académicos o al adquirir la condición de egresado de la UNASAM.

Art. 194°. Las sanciones a los estudiantes, por faltas disciplinarias u otras, se sujetarán a lo establecido en el Estatuto de la UNASAM.



	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
	<b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b>	<b>Versión:</b> V01
	<b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNASAM</b>	<b>Página:</b> 47 de 48


## TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera. Los estudiantes separados definitivamente de la UNASAM, por medidas disciplinarias, pierden el derecho a postular nuevamente a esta casa superior de estudios.
- Segundo. Los estudiantes de la universidad que ingresan a otra escuela profesional, mediante proceso de admisión ordinario, deben renunciar notarialmente a la escuela de origen y pierden su calidad de estudiante en la misma, los cursos aprobados en ésta, no son convalidables.
- Tercera. Los estudiantes que ingresaron a la UNASAM mediante concurso de admisión ordinario no tendrán derecho a convalidar cursos aprobados en otras universidades.
- Cuarta. Los egresados de la UNASAM que ingresen a otra escuela profesional de ésta, mediante proceso de admisión por segunda especialización, tienen derecho a convalidar cursos aprobados de su primera carrera profesional, según el reglamento de convalidaciones correspondiente.
- Quinta. Los cursos aprobados en los ciclos de recuperación no se consideran para el cálculo del promedio ponderado del semestre regular anterior, de igual manera los créditos aprobados no se contabilizan para establecer la condición de estudiante regular.
- Sexta. Al estudiante que ha sido admitido mediante traslado interno a otra escuela profesional, y a desaprobado cursos comunes, se le contabiliza las veces desaprobadas en dichos cursos.
- Séptima. La Oficina General de Estudios en coordinación con los decanos de las facultades distribuyen las aulas, de acuerdo a la disponibilidad y necesidades de las escuelas profesionales, la administración de las mismas es competencia de las facultades.
- Octava. La Oficina General de Estudios registra en el SGA los códigos de estudiantes, docentes y cursos de los planes de estudio.



## Anexo de la Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 352-2023-UNASAM

	<b>OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO</b> <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA</b> <b>UNASAM</b>	<b>Código:</b> R-DPCA 001-2023
		<b>Versión:</b> V01
		<b>Página:</b> 48 de 48

Novena. Si un estudiante ha desaprobado un curso por segunda vez con un mismo docente, para la tercera matrícula se le asignará otro docente de la especialidad para dicho curso.

### CAPÍTULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los estudiantes que, al semestre de aplicación de entrada en vigencia del presente reglamento, tengan acumulados un número de tres matrículas en un mismo curso, están sujetos a lo dispuesto para estudiantes en riesgo académico.

Segundo. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el vicerrector académico, en coordinación con el director general de la Oficina General de Estudios.



### CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Primera. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, queda derogado el reglamento anterior y las disposiciones que se opongan al presente.

Segunda. El presente reglamento entrará en vigencia luego de la emisión de la resolución de aprobación correspondiente.